CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "PETRO CONDOR S.A." OTORGADA POR: LUIS EDUARDO LOPEZ BALSECA, JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA, ANDREA VIVIANA MOLINA ERAZO Y JENNY MARIBEL ALTAMIRANO GONZALEZ

CAPITAL: US. 800,oo

Di: Copias

F.R.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **martes veintiuno de octubre** del año dos mil tres, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: LUIS EDUARDO LOPEZ BALSECA, de estado civil soltero; JUAN FRANCISCO NÚÑEZ HERRERA, de estado civil soltero; ANDREA VIVIANA MOLINA ERAZO, de estado civil soltera; y, JENNY MARIBEL ALTAMIRANO GONZALEZ, de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la siguiente minuta que transcrita en forma literal dice: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima "PETRO CONDOR S.A." de acuerdo a las siguientes estipulaciones.- **PRIMERA. OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

constitución de la compañía anónima los señores: LUIS EDUARDO LOPEZ BALSECA, de estado civil soltero; JUAN FRANCISCO NÚÑEZ HERRERA, de estado civil divorciado; ANDREA VIVIANA MOLINA ERAZO, de estado civil soltera; y, JENNY MARIBEL ALTAMIRANO GONZALEZ, de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar; y, sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- **SEGUNDA: ACUERDO VOLUNTARIO:** Los comparecientes convienen en forma libre y voluntaria en constituir una Compañía Anónima, denominada **"PETRO CONDOR S.A."**, con patrimonio y personalidad propia, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PETRO CONDOR S.A." CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **"PETRO CONDOR S.A."**, y por lo tanto en todas las operaciones se identificará con este nombre, se regirá por el Código Civil, Ley de Compañías y más disposiciones mercantiles ecuatorianas.- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social: La comercialización, compra, venta, importación, exportación y distribución de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, aditivos y demás derivados del petróleo, para automotores, sector industrial, camaronero, pesquero o naviero, aeronaves, a nivel nacional e internacional; Se dedicará a la administración y arrendamiento de estaciones de servicio o gasolineras, dentro y fuera del país; Podrá en el futuro a través de terceros realizar la construcción de gasolineras, instalaciones previas o refinerías dedicadas al procesamiento del petróleo; Podrá comprar acciones para sí, en compañías petroleras; Se dedicará a la operación y mantenimiento de oleoductos,

poliductos y terminales; Comercializará productos derivados del petróleo para pavimentación y techado, pintura asfáltica, briquetas de combustible, combustible aglomerado, lubricantes compuestos y mezclados; Importará, distribuirá y comercializará equipos, vehículos, repuestos, llantas, partes y piezas sueltas, para el área del objeto social; Se dedicará a la comercialización, compra, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos y electrónicos; Se dedicará a la importación, exportación comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; También se dedicará a importar, comercializar y distribuir equipos para la seguridad industrial; En el futuro podrá realizar el transporte de productos derivados del petróleo a través de terceros, desde el centro de producción o almacenamiento, hasta los centros de distribución de la compañía o de terceros; Establecerá a través de terceros, plantas de almacenamiento, envasado, distribución y depósitos de derivados del petróleo; Importará y/o exportará cilindros, asas de cilindros, conjuntos técnicos para gas licuado de petróleo, válvulas, porta válvulas, reguladores, conjuntos técnicos, tanques móviles, fijos y en general a todo tipo de bienes, enseres y accesorios utilizados en el área petrolera; Podrá calificar para formar parte de las empresas verificadoras que puedan controlar, la cantidad y calidad de todos los derivados del petróleo y estaciones de servicio, controlar y verificar surtidores, autotanques; Podrá realizar calibraciones y recalibraciones de tanques estacionarios, tanques móviles y de depósitos para el crudo y sus derivado, y verificar y controlar despachos de crudo para exportación, buques cisterna, transportadores de crudo y sus derivados, su calificación podrá hacerla ante la Dirección Nacional de Hidrocarburos y cualesquiera otro organismo gubernamental que la Ley o reglamentos lo dispongan; Para el cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá formar parte de sociedades constituidas o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras que pretenden desarrollar similar actividad, para lo cual la compañía podrá suscribir acciones y/o participaciones;

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

pudiendo también ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras; y, en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que guarden directa relación con las actividades a desarrollar.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro respectivo; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones. de un valor de UN DOLAR cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El Capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones y en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONES
Luis López B.	320,00	80,00	320	40%
Juan Núñez H.	160,00	40,00	160	20%
Andrea Molina E.	160,00	40,00	160	20%
Jenny Altamirano G.	160,00	40,00	160	20%
TOTALES:	**US. 800,00**	**US. 200,00**	**800**	**100%**

El capital insoluto será pagado por los accionistas en las proporciones que les corresponde en el plazo de dos años.- **ARTICULO SEIS.-** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar

dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVA.- ARTICULO NUEVE.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y

estos Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DOCE.-** La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, según lo dispone el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINCE.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía a no ser que sean sus Representantes Legales.- **ARTICULO DIECISEIS.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen,

particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.-**ARTICULO DIECISIETE.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará el accionista que designe la Junta; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.-**ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Comisario principal y suplente: b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.: **Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Subrogar al Gerente General; por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección tres.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIDOS.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía Representar legalmente a la Compañía, en forma

judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar de que se lleve de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y, Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICUATRO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VENTISEIS.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. El liquidador será designado por

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El accionista Luis Eduardo López Balseca, suscribe trescientas veinte acciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES, y paga en dinero efectivo OCHENTA DOLARES; b) El accionista Juan Francisco Núñez Herrera, suscribe ciento sesenta acciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de CIENTO SESENTA DOLARES, y paga en dinero en efectivo CUARENTA DOLARES; c) La accionista Andrea Viviana Molina Erazo, suscribe ciento sesenta acciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de CIENTO SESENTA DOLARES, y paga en dinero en efectivo CUARENTA DOLARES; d) La accionista Jenny Maribel Altamirano González, suscribe ciento sesenta acciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de CIENTO SESENTA DOLARES, y paga en dinero en efectivo CUARENTA DOLARES. El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro respectivo.- **DOS**: Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Dr. Manuel Everaldo Pauta Aguilera, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su

inscripción en el Registro correspondiente y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Manuel Everaldo Pauta A., con Matrícula Profesional siete mil ciento veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, los mismos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman junto conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

Luis Eduardo López B

SR. LUIS EDUARDO LOPEZ BALSECA

C.C. # 170530099-2.

Juan Núñez H.

SR. JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA

C.C. # 17-081 8884-0

SRTA. ANDREA VIVIANA MOLINA ERAZO

C.C. # 1716047541

SRA. JENNY ~~MARIBEL ALTAMIRANO~~ GONZALEZ

C.C.# 060237144-5

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170530099-2

LOPEZ BALSECA LUIS EDUARDO

20 OCTUBRE 1959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 014-1 0192 11052

PICHINCHA/ QUITO

PAQ. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1959

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V2442

IND.DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

PROF. OCUP

CLAUDIO LOPEZ

ALICIA BALSECA

QUITO 08/03/2002

08/03/2014

FECHA DE CADUCIDAD

02

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

25 - 0313 NUMERO

1705300992 CEDULA

LOPEZ BALSECA LUIS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO

ALFARO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000007

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170818884-0

NUNEZ HERRERA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

26 MARZO 1980

002-C 0344 01495 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** E444414222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

GUSTAVO VINICIO NUNEZ

AMADA ISABEL HERRERA

MANTA 11/02/2003

11/02/2015

REN Minb 0119881

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

107 - 0213 NUMERO

1708188648 CEDULA

NUNEZ HERRERA JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA

MANTA CANTON

MANTA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171604754-1

MOLINA ERAZO ANDREA VIVIANA

04 ABRIL 1.980

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

05 A 399 04047

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMON ALFREDO MOLINA

GLORIA RUBBY ERAZO

QUITO 30/05/97

30/05/2009

74 807

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

84 - 0408
NUMERO

1716047541
CEDULA

MOLINA ERAZO ANDREA VIVIANA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

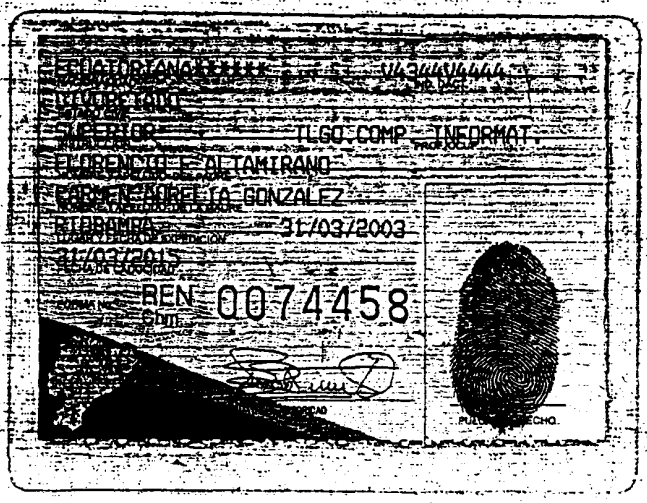
ECUATORIANO
SUPERIOR
TLGO COMP INFORMAT
FLORENCIO E ALTAMIRANO
CARMEN JORGE LA GONZALEZ
RIOBAMBA
31/03/2003
31/03/2015
REN 0074458

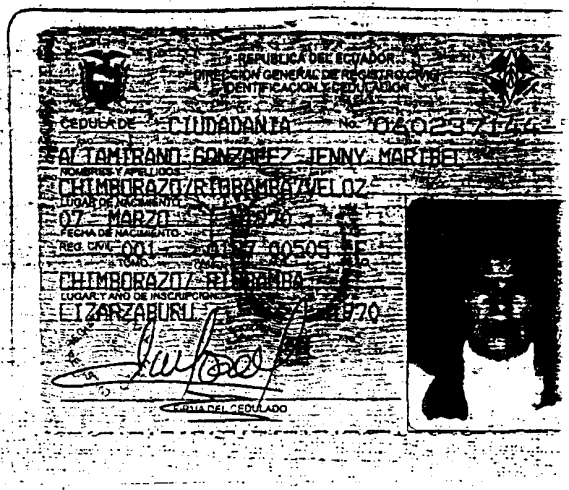
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
ALTAMIRANO GONZALEZ JENNY MARIBEL
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
07 MARZO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
IZAMBURU
FIRMA DEL CEDULADO

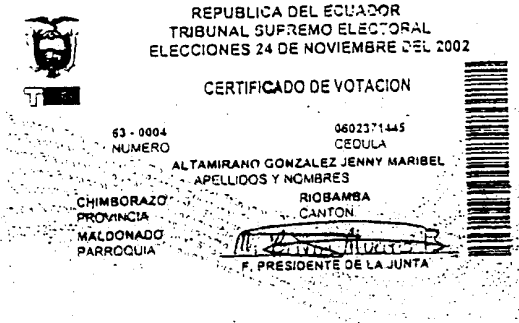
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
63 - 0004
NUMERO
0602371445
CEDULA
ALTAMIRANO GONZALEZ JENNY MARIBEL
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTON
MALDONADO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1063954 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: PAUTA AGUILERA EVERALDO

Fecha Reservación: 08/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PETRO CONDOR S.A**
Aprobado

2.- **ASCOM S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

3.- **COMERCOM S.A**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

4.- **PETRO EQUINOCCIAL S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/11/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE OCTUBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **170582** , el (la) Sr. **DR. MANUEL EVERALDO PAUTA AGUILERA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PETRO CONDOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS EDUARDO LOPEZ BALSECA	US.$.	80.00
JUAN FRANCISCO MUÑOZ HERRERA	US.$.	40.00
ANDREA VIVIANA MOLINA ERAZO	US.$.	40.00
JENNY MARIBEL ALTAMIRANO GONZALEZ	US.$.	40.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3%

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Katherine Lopez Silva
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA 3009907177

AGENCIA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

AUT.011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Nº 03.Q.IJ 4023, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PETRO CONDOR S.A., otorgada en esta Notaría el veinte y uno de octubre del dos mil tres.- Quito, dieciocho de noviembre del dos mil tres.-

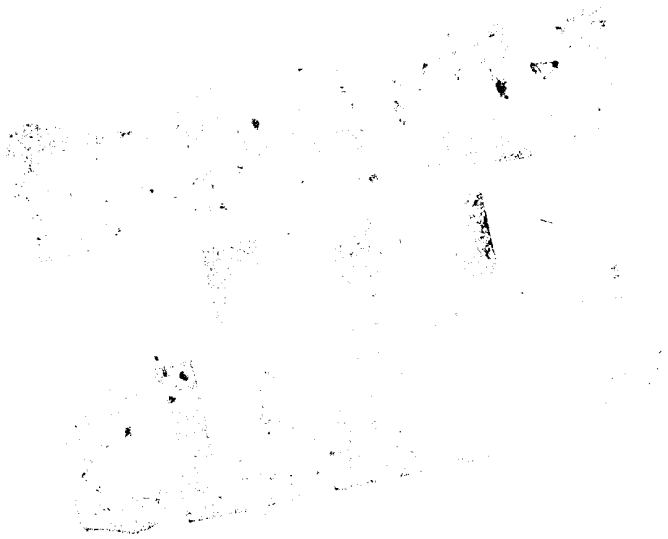

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL VEINTE Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de Octubre del 2.003, bajo el número **3449** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" PETRO CÓNDOR S.A. "***, otorgada el 21 de Octubre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33289**.- Quito, a veinte y uno de Noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-